

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. presentó junto con la contestación a la demanda llamamiento en garantía respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	HAROLD ADOLFO FIGUEROA BARONA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00007-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4293

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que al momento de dictar el auto No. 2825 del 13 de agosto de 2021, por medio del cual se tuvo por contestada la presente demanda, se omitió resolver el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

El Despacho de la lectura del mismo advierte que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia, se admitirá el mismo.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto No. 2825 del 13 de agosto de 2021, por medio del cual se tuvo por contestada la presente demanda, en el sentido de **ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme lo dispone el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y

los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c99baf14698678b759b0a3916d08dee6e5243e1ba666d1f61a91c255d544b3f

Documento generado en 29/11/2021 06:18:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>